



Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022

Doctor:

RODRIGO ARTURO ROJAS LARA

Presidente Comisión Sexta

Cámara de Representantes.

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 341 de 2021 “Por medio de la cual se implementa, en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, la cátedra de educación ambiental”.

Respetado señor presidente;

Dando cumplimiento a la designación No. C.S.C.P 3.6. 650–2021 del 09 de noviembre de 2021 y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitir a usted y, a la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional, el texto del informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley de la referencia, en los términos que presento a continuación.

Atentamente;

Mónica Valencia

MÓNICA LILIANA VALENCIA M.

Representante a la Cámara

Coordinadora Ponente



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 341 DE 2021. CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL PAÍS, LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL”.

En mi condición de coordinadora ponente, designada para el citado proyecto de ley, y conforme a lo ordenado en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley, en el siguiente orden:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

En la Secretaría General de la Cámara fue radicado y publicado en la Gaceta No. 1394 del 6 de octubre de 2020, el Proyecto de Ley 341 de 2021, esta iniciativa tiene como autores a H.S. Andrés García Zuccardi ,H.R. John Alejandro Linares Camberos , H.R. Anatolio Hernández Lozano y H.R. Harry Giovanni González García.

Por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara, el día 09 de noviembre se me nombra única ponente para el estudio de esa iniciativa legislativa.

Mediante los oficios MLMV-367 y MLVM-368 se solicitan conceptos a los Ministerios de Educación Nacional y de Hacienda y Crédito, por no haberse obtenido respuesta, se procede el día 29 de noviembre a solicitar prórroga, la cual fue otorgada mediante oficio C.S.P. 3.6-754/2021.

Pese a insistir con los respectivos enlaces de los ministerios, a la fecha no se ha dado respuesta del concepto de Ministerio de Hacienda y Crédito.

Se obtiene respuesta del Ministerio de Educación donde recomienda no continuar con el trámite legislativo del proyecto de ley, toda vez que las disposiciones normativas que se pretenden son inconvenientes para el sector educación en los términos que a continuación se resumen:

- Se considera que el proyecto de ley desconoce las funciones del Ministerio de Educación Nacional, puesto que no le corresponde a esta Entidad prescribir el currículo para el país. Por el contrario, la Ley General de Educación responde a una estructura lógica dirigida a responder a los desafíos del mundo contemporáneo e integrar los conocimientos, destrezas y competencias de los educandos, e integrado por componentes definidos por la propia ley y otros desarrollados en los PEI en virtud del principio de autonomía escolar y de acuerdo con las necesidades particulares de cada Establecimiento Educativo.

- Así mismo, el objeto de la iniciativa ya se adelanta por el Ministerio de Educación Nacional mediante programas, proyectos, orientaciones curriculares y herramientas pedagógicas sobre formación para la educación ambiental, que se implementan en los niveles de educación preescolar, básica y media del país (a través de las ciencias naturales y educación ambiental y especialmente a través de los Proyectos Ambientales Escolares -PRAE)

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

La iniciativa cuenta con 8 artículos, encaminados a implementar en todos los establecimientos educativos, públicos y privados, la cátedra de educación ambiental para los niveles de preescolar, básica y media. Lo anterior, con la finalidad de crear conciencia individual y colectiva, mediante procesos de capacitación y sensibilización, formando ciudadanos con un alto sentido de responsabilidad y pertenencia por el cuidado del medio ambiente en el territorio nacional.

INTRODUCCIÓN.

En Colombia se han desarrollado discusiones dentro del contexto socio-político llevadas a cabo en conferencias, congresos, seminarios, consejos y diversas reuniones convocadas por instituciones internacionales (ver figura 1) en busca de solucionar los problemas ambientales, por medio de la EA; desde 1972 la Conferencia de Estocolmo marcó el inicio de la EA (Educación Ambiental) como una estrategia para preservar el ambiente, adoptar medidas que minimicen la pérdida de la biodiversidad, el cambio climático, la contaminación hídrica y atmosférica (Zabala y García, 2008). En el debate aflora la diversidad de paradigmas, estrategias y prácticas; no todos coinciden en que la EA provoca un conjunto de cambios en la manera de pensar y actuar de los individuos y de los distintos grupos sociales que conforman una comunidad.

“Actualmente, existe una tendencia a plantear el cambio del término "educación ambiental" por el de "educación para el desarrollo sostenible" y esto plantea nuevas interrogantes. Incluso entre los propios educadores ambientales existen tendencias y posiciones muy diversas al respecto (Velásquez de Castro, 2005; González-Gaudiano, 2005 y 2006; Calvo y Gutiérrez, 2006).” (LÓPEZ, 2007)

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que la educación ambiental ha tenido un horizonte claro dentro de su proceso de materialización y vinculación institucional a partir de los tres entes educativos, por lo que el Ministerios de Educación y de Ambiente formulan políticas públicas como la Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA para promover el diseño de estrategias (Torres, 2009) como la ejecución de los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental-PROCEDA por las instituciones oficiales (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MinAmbiente, Ministerio de Educación Nacional-MinEducación, 2002; MinAmbiente, 2016) para el fortalecimiento de habilidades con el objetivo de transformar la sociedad hacia la inclusión de la dimensión ambiental e impulsar la gestión ambiental con el mejoramiento de la cultura ciudadana (Presidencia de la República de Colombia, 2018), pero la implementación de



estas políticas es escasa y no llegan de forma efectiva a las comunidades para la construcción de un saber y un pensamiento ambiental, con una mirada crítica a la cultura y la educación convencional (Leff, 1998).

En el mismo sentido, con la adopción en el año 2002 de la Política Nacional de Educación Ambiental en Colombia, se viene también, desarrollando esfuerzos desde los Ministerios de Educación y de Ambiente con la formulación de políticas públicas abordadas con estrategias como Proyectos Ambientales Escolares - PRAE , los Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental - PROCEDA y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental - CIDEA (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MinAmbiente , Ministerio de Educación Nacional-MinEducación , 2002; MinAmbiente, 2016), no generan los resultados esperados (Cortés-Ramírez y González-Ocampo, 2017). Se evidencia que no se consideran la visión de los actores sociales en la elaboración de las políticas públicas en territorios como el Caquetá que hacen parte de la Amazonia Colombiana.

La educación ambiental se asume como un campo de conocimiento que tiene como problema central la formación de ciudadanos con relación al ambiente, es decir, a las múltiples interrelaciones entre el ser humano, la sociedad y la naturaleza y la incidencia de aspectos culturales, políticos, económicos, éticos, estéticos y ecológicos en dichas relaciones. (p.69)

De este análisis, se aprecia que la EA es un proceso que busca formar a la sociedad para fomentar el cambio de conciencia y generar sensibilización en el ser humano, con el objetivo de afrontar las problemáticas del ambiente, contribuir a la construcción de nuevos modelos de pensamiento y propiciar la sustentabilidad en los territorios. Este concepto está articulado con la cultura ambiental, entendida como otra de las interrelaciones que condiciona las relaciones entre la naturaleza, de los seres humanos y la comunidad, orienta la dimensión ambiental de las acciones humanas y aporta al cambio de concepción del individuo sobre su comportamiento y al aprendizaje para interactuar de otra forma en la transformación de la realidad (Roque, 2003).

Por esta razón, el desarrollo de la cultura ambiental está ligado a la educación, en la cual los seres humanos se convierten en el sujeto educable, con el fin de generar conocimientos, mejorar la capacidad y formar en valores. En este sentido, el ser humano en su calidad de portador de valores, está en condiciones de contribuir a la búsqueda de soluciones ante los problemas ambientales; no obstante, es necesario direccionar sus actividades mediante dos enfoques (educativo-cultural), los cuales deben ser abordados desde los valores y las creencias ambientales (Bayón y Morejón, 2005).

En cuanto a los valores ambientales, se puede afirmar que la EA y la cultura fomentan la responsabilidad, equidad, respeto, crítica y solidaridad. Estos fortalecen la solidaridad de cada persona hacia el planeta, la visualización del bien común para buscar la gestión y la adopción del sentido del ser por encima del valor de tener (Leff, 2006; Agnieszka et al., 2005; Mejía, 2006). Es por esto, que los valores ambientales son un referente básico para el factor ético de los sistemas político-educativos, con el objetivo de contribuir al desarrollo socioambiental, motivar la participación de la comunidad y conservar el ambiente (González y Figueroa, 2009).

Concepción del currículum

El currículum ha sido un concepto de cultura dinámica, cuyo objetivo, que desprende de la formación del estudiante, tiende a esclarecer los fines a alcanzar por parte de una escuela y la eficacia del aprendizaje, en habidas cuentas, como lo dice (Falla, 2001) “una forma acuñada que viviendo se desarrolla”, terminología que deriva de la conceptualización de la Constitución Política como fundamental Law y de lo cual se ha pretendido equiparar nociones básicas de la Carta Magna a lo que corresponde dentro del contexto educativo e institucional como currículum, convergiendo estos dos en un punto clave de fortalecimiento a través de la interpretación.

Ley 15 de 1994 - Ley General de Educación, define el currículo como el “conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural, nacional, regional y local, incluyendo los recursos humanos, académicos y físicos necesarios para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional –PEI– y la misión, visión y principios de la institución.

El deber ser del currículo, invita entonces a estar en un proceso permanente de reconstrucción curricular, con el ánimo de superar el ser del currículo actual, caracterizado por la “incongruencia entre el currículo oficial y el vivido; diseños curriculares centralizados; tendencia a la homogeneización que olvida la diversidad social y regional, además de las diferencias individuales y la saturación curricular” (Moreno, 2004:1).

Transversalidad de la educación ambiental

En un contexto general, la palabra transversal –según el diccionario– significa cruzar de un lado a otro; Monclus (1999, citado por Moreno, 2004:8) refiere lo transversal relacionándolo con dos conceptos: “cruzar” y “enhebrar”. “Estas dos posibilidades 36 Jairo Andrés Velásquez Sarria latinoam.estud.educ. Manizales (Colombia), 5 (2): 29 - 44, julio - diciembre de 2009 de abordar la transversalidad dan lugar, en el primer caso, a la constitución de líneas que cruzan todas las disciplinas. La segunda acepción tiene lugar cuando se erigen en elemento vertebrador del aprendizaje y aglutinan a su alrededor las diferentes materias, pues su carácter globalizador les permite enhebrar o engarzar los diversos contenidos curriculares”.

“El concepto de eje transversal se refiere a un tipo de enseñanzas que deben estar presentes en la educación obligatoria como “guardianes de la interdisciplinariedad” en las diferentes áreas, no como unidades didácticas aisladas, sino como ejes claros de objetivos, contenidos y principios de procedimiento que han de dar coherencia y solidez a las materias y salvaguardar sus interconexiones en la medida de lo posible... Sobre ellos pivotan en bloque las competencias básicas de cada asignatura con la intención de generar cambios en su interior e incorporar nuevos elementos” (CENEAM, 2006).

En el ámbito educativo, entonces, la transversalidad se refiere a una estrategia curricular mediante la cual algunos ejes o temas considerados prioritarios en la formación de nuestros estudiantes, permean todo el currículo, es decir, están presentes en todos los programas, proyectos, actividades y planes de estudio contemplados en el Proyecto Educativo Institucional –PEI– de una institución educativa. La transversalidad curricular implica como lo afirma

Fernández (2003:5): “la utilización de nuevas estrategias, metodologías y necesariamente formas de organización de los contenidos”.

Por lo anterior, la transversalidad tiene como reto en los procesos educativos, “la posibilidad histórica de hacer frente a la concepción compartimentada del saber que ha caracterizado a nuestra institución en los últimos años” (Fernández, 2003:5); somos conscientes hoy por hoy de que el conocimiento brindado y construido desde la escuela está carente de articulación, ya que cada ciencia o disciplina se interesa únicamente por su objeto de estudio, sin contemplar la integración con otras. En ese mismo sentido, el docente es la persona encargada de hacer de la transversalidad una posibilidad real, por eso lo transversal es considerado como una estrategia docente que “comparte la definición de la ciencia como construcción social y del conocimiento como herramienta de interpretación de la realidad ligado a la práctica social en que se genera” (Fernández, 2003).

“Si bien la Ley General de Educación otorga autonomía a las instituciones educativas en la definición de sus currículos y sus planes de estudio, señala también, la necesidad de contar con referentes que orienten a las instituciones en la búsqueda de conocimientos, habilidades y valores comunes en sus estudiantes. Es así como los cambios curriculares deben darse de manera gradual, construyendo sobre lo que se tiene e incluyendo un mecanismo de revisión permanente que genere como resultado actualizaciones que estén en sintonía con los docentes.” (Ministerio de Educación, 2016)

De acuerdo a lo expresado por Monclus, considero que la dimensión ambiental obedece a una preocupación planetaria donde todos debemos ser conscientes de la realidad en la cual nos hallamos inmersos, además de la urgente necesidad de tomar posturas críticas e incidir en la toma de decisiones; ahora bien, este componente educativo, dada su complejidad implica la identificación de las problemáticas y potencialidades propias de cada localidad, región y país, en virtud de propiciar espacios en los cuales se puedan fomentar valores como el sentido de pertenencia, responsabilidad, tolerancia, entre otros y actitudes positivas hacia la conservación del ambiente.

De igual forma, la educación ambiental como elemento transversal tiene que ser abordado desde las diferentes áreas del conocimiento, es decir, desde las matemáticas podemos hablar de lo ambiental, desde las ciencias sociales, el español, la educación artística, la educación física y demás, toda vez que las cuestiones del ambiente nos competen a todos, por tanto, TODOS podemos aportar desde nuestra cotidianidad.

Lo transversal no se trata simplemente de añadir o agregar nuevos temas o problemas al currículo, es asumirlo en la vida escolar cotidiana como una estrategia fundamental para la formación de nuevos ciudadanos, de lo contrario, podría convertirse en una sobrecarga de los programas y dificultaría la tarea docente sin repercusiones en el beneficio de los estudiantes. Según (Velásquez Sarria, 2009) como propuesta para incorporar la educación ambiental en el currículo como eje transversal, planteo las siguientes aproximaciones:

- Planeación Institucional: los ejes transversales tienen que obedecer a una planeación institucional seria, esto es, determinar entre directivos y docentes desde principio de año, la forma en la que trabajarán los temas transversales, si lo harán a través de asignaturas, impregnando algunos temas en todas las áreas del conocimiento u otro. Lo importante no es



sólo tomar esa decisión, sino también cómo, en qué tiempos y espacios, con qué recursos, quiénes y lo más necesario, con qué propósitos.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

Es deber del Estado fomentar la educación para proteger la diversidad e integridad del ambiente y propiciar el goce efectivo del derecho a un ambiente sano, como lo prevé la Constitución Política en su artículo 79.

Además, el artículo 67 ibídem, indica que la educación es un derecho de las personas, un servicio público que cumple una función social, que formará al colombiano para la protección del ambiente y que es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.

Ahora, dada la importancia del cuidado y protección del ambiente, por su afectación en el bienestar y desarrollo económico de los pueblos, la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, señala dentro de sus principios que es indispensable la labor de la educación en cuestiones ambientales tanto en las generaciones jóvenes como adultas para forjar conductas inspiradas en el sentido de responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión.

Así mismo, la declaración de Rio de Janeiro sobre el medio ambiente y el desarrollo establece que, para la participación de la ciudadanía en temas ambientales, el Estado debe sensibilizar a la población y brindar el acceso a la información que disponga sobre medio ambiente con el fin de afianzar los conocimientos y dotarlos de herramientas que les permita intervenir en la toma de decisiones.

Por su parte, la Ley 99 del 93 en su artículo 5° numeral 9), ordenó que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, articuladamente con el Ministerio de Educación nacional deberá promover planes, proyectos y programas docentes que incluyan el pensusm relacionado con la educación ambiental en los distintos niveles de formación.

Del mismo modo, el numeral 10 del artículo 5° de la ley 115 de 1994, dispone que uno de los fines de la educación es “la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la nación”.

Además, acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, la enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, será obligatoria en todos los establecimientos educativos oficiales o privados en los niveles preescolar, básica y media.

A su vez, el decreto 1743 de 1994 institucionaliza los PRAES (proyectos ambientales escolares) como estrategia que permite proponer soluciones a problemas ambientales específicos y cumplir



los objetivos previstos en la ley 99 del 93 y ley 115 de 1994 atendiendo a la Política Nacional de Educación Ambiental.

Por otro lado, la Política Nacional de Educación Ambiental en el marco del mejoramiento de la calidad del ambiente fijó como objetivo formular estrategias que permitan incorporar la educación ambiental como eje transversal en el sector educativo en la medida que busca la convergencia de las diferentes ramas del conocimiento alrededor de problemas y potencialidades específicas.

Ahora bien, en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), la educación permite que los estudiantes adquieran los conocimientos teóricos y prácticos para promover el desarrollo sostenible, así como mejorar su capacidad de tomar medidas para la mitigación, adaptación y reducción de los efectos del cambio climático.

Finalmente, el Plan de Desarrollo Nacional 2019-2022 se articula con los ODS en la medida que sus líneas estratégicas y componentes están estructurados de manera que aporten en la erradicación de la pobreza y el hambre, a la protección del ambiente para reducir su degradación y al progreso económico, social y tecnológico.

CONSIDERACIONES GENERALES:

- La Educación Ambiental es un derecho de todos los habitantes del territorio, tiene garantía Constitucional en sus artículos 67 y 79.

- La Educación Ambiental es uno de los fines en que se desarrolla la educación en Colombia.

- Para su implementación tiene sustento legal en la Ley 99 de 1993 y ley 115 de 1994 así como las normas que las desarrollan.

- Del conocimiento, conciencia y la responsabilidad de la protección del Medio Ambiente por parte de todos los habitantes del territorio Nacional, depende la preservación de los recursos naturales del País, necesarios para el desarrollo económico sostenible, de una calidad de vida y de la alimentación de nuestros pobladores.

III. CONFLICTO DE INTERESES

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el art. 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo con el artículo 286, se plantea lo siguiente:

Con esta iniciativa legislativa no existiría impedimento por un beneficio particular, actual o directo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán manifestar ante la Honorable Comisión cualesquiera otras razones que consideren como causales de impedimento.



PROPOSICIÓN

En atención a las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 341 de 2021 Cámara, “Por medio de la cual se implementa, en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, la cátedra de educación ambiental”.

De la Honorable Representante,

Monica Valencia

MÓNICA LILIANA VALENCIA M.
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 341 DE 2021 CAMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA, EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL PAÍS, LA CÁTEDRA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Impleméntese en todos los establecimientos educativos, públicos y privados, la catedra de educación ambiental para los niveles de preescolar, básica y media.

Parágrafo Primero. El Ministerio de Educación Nacional, en un plazo máximo de seis meses posteriores a la promulgación de esta Ley, determinará las condiciones para la implementación de la catedra de educación ambiental.

Parágrafo Segundo. Lo establecimientos educativos actualizarán bianualmente el pensum de la catedra de acuerdo con los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley, se entenderán los siguientes conceptos así:

Educación Ambiental: Entendida como un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.

Currículum: Conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural, nacional, regional y local, incluyendo los recursos humanos, académicos y físicos necesarios para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el Proyecto Educativo Institucional –PEI– y la misión, visión y principios de la institución.

Transversalidad: Estrategia curricular mediante la cual algunos ejes o temas considerados prioritarios en la formación de nuestros estudiantes, permean todo el currículo, es decir, están presentes en todos los programas, proyectos, actividades y planes de estudio contemplados en el Proyecto Educativo Institucional –PEI– de una institución educativa

ARTICULO 3. EDUCACION AMBIENTAL. Todas las personas tienen el derecho de acceder a la educación ambiental y de participar directamente en procesos relacionados con esta cátedra, con el fin de apropiar los conocimientos y formas de aproximarse individual y colectivamente, a un manejo sostenible de las realidades ambientales y su entorno, a través de la generación de un marco ético y responsable, que se enfatice en actitudes de valoración y respeto por el ambiente.

ARTÍCULO 4. La cátedra ambiental tendrá como finalidad crear conciencia individual y colectiva mediante procesos de capacitación y sensibilización, formando ciudadanos con un alto sentido de responsabilidad y pertenencia por el cuidado del medio ambiente en el territorio nacional.

Parágrafo Primero. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborarán una guía pedagógica en materia de cátedra ambiental que orientará a los establecimientos educativos objetos de esta ley para la implementación de la cátedra en las aulas.

Parágrafo Segundo. El Ministerio de Educación Nacional podrá contar con el apoyo de expertos profesionales, centros de investigación universitaria, de observatorios académicos, de organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro y de la ciudadanía en general para la elaboración de la guía pedagógica basada en los criterios de currículum y transversalidad de que trata el artículo segundo de la presente Ley.

Parágrafo Tercero. El Ministerio de Educación Nacional actualizará la guía pedagógica cada dos años con el ánimo de que la misma atienda a las realidades socio ambientales.

ARTÍCULO 5. CAPACITACIÓN DE DOCENTES PARA LA CÁTEDRA AMBIENTAL. El Ministerio de Educación Nacional deberá capacitar al personal docente y directivos docentes de las Instituciones Educativas en temas relacionados con la educación ambiental cada vez que se actualice la guía pedagógica de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás Ministerios asociados al desarrollo de la Política Nacional de Educación Ambiental, así como a los Departamentos, Distritos, Municipios, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y otros entes autónomos con competencias y responsabilidades en el tema, incluir dentro de los Planes de Desarrollo, e incorporar



en sus presupuestos anuales, las partidas necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos y acciones, encaminados al fortalecimiento de la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y en consecuencia la implementación de la Cátedra Ambiental.

ARTÍCULO 7. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, destinará anualmente en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para la implementación y acompañamiento permanente de la cátedra ambiental en los establecimientos educativos públicos de los municipios no certificados del país.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente;

Monica Valencia

MÓNICA LILIANA VALENCIA M.

Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente